

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se determina el alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico (PE-160), denominado Xugos, a situar en Pena dos Xugos, Campo das Arquías y As Penas da Bobia, concejo de Boal. Expte. IA-IA-0108-10.

Promotor: Eólicos Astur, S.L.

El proyecto referido figura entre los incluidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; estaría entre los supuestos referidos en su anexo I, Grupo 3. Industria energética, apartado i) instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

Antecedentes de hecho

En fecha de 3 de febrero de 2010, el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería de Industria y Empleo, remite escrito acompañado de documento ambiental del proyecto de parque eólico PE-160, denominado Xugos, a situar en Pena dos Xugos, el Campo das Arquías y As Penas da Bobia, en el concejo de Boal, al objeto de que el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental determine los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en el trámite ambiental a seguir.

El proyecto referido figura entre los incluidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; estaría entre los supuestos referidos en su anexo I, Grupo 3. Industria energética, apartado i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2km de otro parque eólico.

El área en la cual se proyecta la instalación del Parque Eólico de Xugos afecta al municipio de Boal, en el occidente del Principado de Asturias. El Parque Eólico de Xugos se plantea en la zona de "Pena dos Xugos", continuando en dirección Sur hasta la zona denominada El Campo das Arquías y terminando en AS Penas da Bobia en su extremo Sur.

Se plantea la instalación de 6 aerogeneradores de 3MW de potencia unitaria, modelo AW 3000/109 de Acciona. Estarán dispuestos en una sola alineación. Presentan una torre de 100 m de altura y un diámetro de barrido de rotor de 109 m.

El Parque eólico no dispone de subestación colectora propia, y la energía instantánea que producirá será transportada a través de una red de circuitos en MT, enterrados directamente en el terreno mediante canalizaciones subterráneas hasta acometer con la Subestación del Gumia (132/30 kv).

Se planea la interconexión con la red de distribución a través de la apertura de la línea de 132 kV Mondoñedo-Doiras. Hasta allí se plantea la ejecución de una línea subterránea de 30 kv. Posteriormente se ejecutará una entrada y salida en la subestación GIS en Gumia, que será compartida con el parque eólico de Pico Carrugueiro.

En el documento ambiental presentado no se incorpora descripción de los accesos necesarios para el parque eólico de Xugos, ni alternativas de ubicación o zonificación.

La actuación no se desarrolla en ninguno de los ámbitos territoriales definidos en el Decreto 42/2008 como "Zonas de exclusión", no afectando por tanto a ninguno de los espacios incluidos en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, ni a los que forman parte de la red ecológica europea Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Se ubica en una "Zona de alta capacidad de acogida", según la zonificación eólica definida en el Decreto 42/2008. Según el mismo decreto, la aptitud del territorio sobre el que se plantea este Parque eólico se califica como "Zona de alto impacto visual" para 5 de los 6 aerogeneradores previstos, mientras que el aerogenerador situado más al Norte estaría sobre terreno calificado como "Zona preferente por bajo impacto y buen acceso".

Con fecha de 16 de febrero de 2010, el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental, emite consultas previas en cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 1/2008, de 11 de enero.

Transcurrido el plazo de consultas, se han remitido por parte de las Administraciones y organismos consultados las pertinentes sugerencias y observaciones, que serán consideradas a continuación.

Administraciones y organismos consultados	Contestado
Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza (ANA)	
Asociación de Colectivos Asturianos (ACA)	
Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias (ACASTUR)	X
Ayuntamiento de Boal	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Coordinadora Ornitológica d' Asturias.	
Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Dirección General de Carreteras	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico	X
Dirección General de Política Forestal	
Ecologistas en Acción	
Fondo Asturiano para la Protección de Animales Salvajes (FAPAS)	
Oficina para la Sostenibilidad Ambiental, la Participación y el Cambio Climático	
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica	

Asimismo, se recibió respuesta de la Asociación La Casa Azul de Valdepareas, que no fue consultada en esta fase pero cuyo escrito se ha tenido en cuenta.

- Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo: En su informe de 24 de febrero de 2010 señala que no se efectúan alegaciones al proyecto de Parque Eólico de Xugos (PE -160).
- Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias (ACASTUR): En su informe de 27 de febrero de 2010 señala que el Estudio de Impacto Ambiental debería incluir:
 - Un estudio en profundidad sobre la avifauna presente previo a la construcción de las instalaciones. Este estudio en profundidad debería ser realizado con periodicidad como mínimo semanal durante el año anterior al comienzo de las obras, mediante itinerarios y estaciones de censo, de forma que se recopile información sobre aves residentes e invernantes.
 - Sería muy conveniente realizar muestreos de quiroptero-fauna que incluyan observación directa y detección de ultrasonidos, así como prospecciones en refugios potenciales, dentro del área de influencia del parque eólico (envolvente de 5 km, como indica el Decreto 42/2008).
 - Será necesario estimar de forma cuantitativa las tasas de mortalidad de aves y quirópteros que presentará el parque eólico mediante el cálculo con modelos matemáticos contrastados. Las estimaciones deberían incluir las Tasas de Riesgo de Colisión Específicas y la Tasa Total Esperada para el parque. La utilidad de estos modelos de colisión está directamente relacionada con el conocimiento de las poblaciones de aves y quirópteros presentes en la zona, así como con su etología, por lo que resulta totalmente necesario el realizar dichos estudios de manera exhaustiva.
 - Deberán localizarse las charcas o humedales en el área de construcción del parque en los que puedan encontrarse poblaciones de anfibios. Estos serán identificados en visitas de campo. Se valorará el nivel de protección el nivel de protección de las especies encontradas a la hora de decidir cambios de ubicación de los aerogeneradores si éstos afectan a dichas charcas o el traslado de los anfibios a charcas cercanas.
 - Resulta necesario, fijar los parámetros mínimos de aceptación de las nuevas instalaciones por afecciones directas a especies catalogadas. Se fijará cuando y cómo las instalaciones deberán entrar en parada, deberán ser desmanteladas, o bien deberán adoptar las correspondientes medidas preventivas o correctoras.
 - El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir una cartografía detallada de la vegetación, así como un inventario florístico exhaustivo del entorno del área de implantación del parque eólico. Para la correcta elaboración de los mencionados estudios, se hace necesario la zona en diferentes épocas (al menos durante la primavera y el verano). Los datos obtenidos identificarán la presencia y situación exacta de los posibles hábitats de Interés Comunitario existentes en la zona, y servirán para establecer las medidas que eviten su afección.
 - Muchas veces los parques eólicos en Asturias se pretenden ubicar en áreas con turberas de alta montaña. Estos ecosistemas tienen un gran valor ambiental y por ello deben preservarse. En este sentido cabe indicar que no será suficiente con la no alteración de la turbera en sí, sino que deberá establecerse un área de protección lo suficientemente extensa como para no alterar los niveles freáticos que garanticen el correcto funcionamiento del ecosistema. Sería muy interesante valorar las pérdidas de metano contenido en dichas turberas, para determinar el grado de sostenibilidad del proyecto.
 - Entendemos necesario el estudio de situación previa de los niveles acústicos en el área para conocer el ruido de fondo existente sin la influencia del parque eólico para, posteriormente, estimar el incremento de

ruido en la zona que es provocado por el funcionamiento de la instalación. Las mediciones de los niveles de ruido ambiental se realizarán durante periodos diurnos y nocturnos y a ser posible en dos escenarios diferentes: condiciones de mucho y poco viento. Dichas mediciones deberán utilizarse para hacer una simulación acústica del estado preoperacional que incluya mapas de isófonas o diferentes alturas y muestre los niveles de ruido que presenta el entorno del parque eólico en el momento previo a la construcción. Será conveniente realizar una simulación acústica operacional que incluya los niveles de potencia sonora que producirán los aerogeneradores de nueva instalación, y que permita conocer los niveles de presión sonora esperados en cualquier punto de las cercanías al parque eólico. Ambas simulaciones deberán ser comparadas y se evaluará el nivel de afección que es producido por el proyecto que se estudia, tanto con respecto a la fauna como a la población, identificando además, cuales serán los puntos más conflictivos sobre los que controlar los niveles de ruido ambiental durante la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental.

- Debe realizarse un estudio de la calidad del agua de los cursos presentes en el área de actuación (previo, durante y varios años tras las obras), ya sean grandes ríos o arroyos. Se establecerán una serie de indicadores físico-químicos, geomorfológicos y biológicos, tal como establece la Directiva Marco del Agua.
- El impacto sobre el paisaje debe ser estudiando considerando la cuenca visual del conjunto de parque eólicos ya instalados y todavía en proyecto, ubicados en la envolvente de 25 km con respecto al parque eólico estudiado. Para ello, debe realizarse una representación cartográfica de las cuencas visuales del conjunto de parques considerados, mediante una simulación y utilizando técnicas 3D de vídeo. Se establecerán unos mínimos admisibles de impacto visual generado, de forma que si éstos se superan, se pongan en práctica medidas correctoras tales como apantallamientos en zonas afectadas, estudios de mimetización de los aerogeneradores para evitar su visibilidad o el replanteo de la ubicación de algunas instalaciones. Además, se tendrán en cuenta la visibilidad de los desmontes generados como consecuencia de la ejecución de las pistas y el impacto visual generado por las líneas de evacuación aéreas, elaborando los correspondiente planes de restauración ambiental con especies autóctonas de la serie de vegetación a la que pertenece la vegetación del parque. Finalmente, se realizará un estudio del impacto visual del balizamiento de los aerogeneradores, ya que los modelos actuales presentan una balizas blancas que parpadean intermitentemente y que instaladas en gran número en el occidente asturiano pueden provocar un gran impacto paisajístico nocturno.
- El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de instalación del parque eólico debería incluir en su desarrollo las modificaciones que deban ejecutarse en las carreteras y pistas de acceso al parque eólico, así como varias alternativas para la ruta de acceso, teniendo en cuenta la valoración de estas afecciones para la consideración del impacto global de la instalación. Entendemos necesario llevar a cabo una prospección arqueológica adecuada, mediante búsqueda bibliográfica y visitas de campo, en las que se identifiquen las posibles zonas de ubicación de elementos pertenecientes al patrimonio arqueológico, histórico, artístico y etnográfico de interés. El resultado de estas prospecciones deberá reflejarse de forma gráfica en un mapa, en el cual se ubiquen todos los elementos susceptibles de sufrir afección, así como su zona de protección. Una vez realizado el estudio preoperacional, se debería realizar un seguimiento arqueológico continuo de las obras, con objeto de evitar cualquier impacto al patrimonio.
- Debería tenerse en cuenta la aceptación social del proyecto, tal como indica el R.D. 1131/1988. Para ello deberán realizarse sondeos en los colectivos afectados, Ayuntamientos y vecinos cercanos. Asimismo, se recomienda el diseño de un procedimiento que facilite las consultas a los afectados sobre los posibles problemas/ beneficios generados por la instalación proyectada.
- Resultar necesario estudiar la posible acumulación de impactos a los efectos sinérgicos producidos como consecuencia de la instalación de parques eólicos en radios menores a 25km unos de otros. Estos estudios serán de tipo cuantitativo. Resulta necesario calcular los índices de colisión específicos y su incremento al considerar varios parques eólicos (proyectados o presentes) y determinar los posibles impactos sobre la etología como consecuencia de su ejecución.
- Plan de Vigilancia Ambiental. Durante el periodo que duren las obras, será necesaria la presencia continua de un Director ambiental que garantice el mínimo impacto de la obra en el medio ambiente. Durante la fase de explotación, se recomienda que la vigilancia se prolongue de manera indefinida durante el funcionamiento del parque eólico, para que se puedan extraer series completas de datos y el conocimiento sobre los impactos provocados sea total y científicamente más correcto. Deberá realizarse un estudio de las colisiones, mediante el seguimiento de los cadáveres con las estimaciones calculadas mediante el modelo matemático utilizado para predecir el riesgo de colisión. La periodicidad del seguimiento ambiental debería ser como mínimo semanal y completada con muestreos ocasionales fuera de la banda de riesgo de los aerogeneradores. Igualmente sería convenientemente el desarrollo de un seguimiento de la fauna presente en los alrededores del parque eólico para detectar variaciones en su etología y se valorarán los datos obtenidos de forma conjunta, teniendo en cuenta todos los parques ubicados en una misma zona. Durante la fase de obra, se obtendrán datos que permitan aumentar el nivel de conocimiento de la fauna de la zona y en caso de detectarse afecciones directas por ocupación del suelo en zonas encharcadas, se procederá al traslado de la herpetofauna.
- Se propondrá la realización de un Programa de seguimiento del impacto acústico en aquellos puntos críticos detectados en la simulación operacional para verificar los resultados obtenidos en el modelo predictivo, en condiciones de ausencia de viento y con los máximos niveles posibles.
- Finalmente, se realizará un plan de seguimiento de la calidad de las aguas que permita conocer la evolución del Estado Ecológico de los ríos y arroyos mediante los indicadores establecidos durante la fase de obra, explotación y abandono.
- El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir el presupuesto detallado destinado a medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como al desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho presupuesto, además, será incorporado al Proyecto de Ejecución que presente el Promotor. Deberán establecerse medidas compensatorias encaminadas a la mejoras y restauración de los hábitats de interés para las especies

que se verán directamente afectadas, haciendo hincapié en lo referente a aves y quirópteros, del tipo de plantaciones de especies productoras de frutos, instalación de cajas nido y refugios para murciélagos en bosques de la zona, creación y/o mejora de pequeños humedales. Sería muy recomendable el desarrollo de campañas de educación ambiental, por parte del promotor, a implementar en torno a las instalaciones del parque eólico.

- Resulta necesario recordar en este punto que la fase de abandono, supondrá el desmantelamiento del parque con la consiguiente restauración de todos los elementos del medio afectados, de forma que los aerogeneradores, las pistas de acceso, las conexiones subterráneas, las líneas de evacuación, las cimentaciones, etc. sean retiradas totalmente y restauradas las condiciones iniciales.
- Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.—En su informe de fecha 5 de marzo de 2010, señala que la memoria es claramente insuficiente, no se detalla dato alguno para poder orientar sobre el contenido del estudio definitivo (distancias a la población, trazados de líneas, poblaciones, obras para los accesos, etc.):

1. Contexto global. Este parque eólico es uno de los 87 parques previstos en el occidente asturiano. Por tanto, el impacto de todos ellos tiene un efecto acumulativo donde hay que sumar los impactos de las líneas de evacuación y las subestaciones eléctricas. Por consiguiente, entendemos que este conjunto precisa someterse a una Evaluación de Impacto Estructural, según establece el Decreto Legislativo 1/2004, del Principado de Asturias, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, por afectar a numerosos núcleos de población de forma conjunta. Así, entiende que este conjunto de parques debería someterse a una evaluación completa, de acuerdo a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos determinados planes y programas en el medio ambiente, a tenor de lo que, según esta Ley, ha de entenderse por planes o programas: "el conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración Pública para satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos".
2. Emplazamiento. Tal cómo exige el RDL 1/2008, deberán plantearse varias alternativas viables de diseño del proyecto por parte del promotor, para cada una de las cuales se estudiará el nivel de afección, eligiendo aquella alternativa que resulte menos agresiva con el medio. En el caso de los aerogeneradores, dicha ubicación queda supeditada a los estudios paisajísticos y de cuencas visuales a realizar según establece el Decreto 42/2008, si resulta necesario desde el punto de vista de los viales de acceso y las líneas de evacuación. Por todo ello, se solicita que en el Estudio de Impacto Ambiental se evalúen varias alternativas realistas, tanto de viales de acceso como de evacuación de la energía. En el documento presentado no se presentan alternativas diferenciadas del emplazamiento.
3. Impacto en el entorno. Todos los aerogeneradores están instalados en zonas eminentemente ganaderas, lo que supone un riesgo altísimo de accidentes durante gran parte del invierno, pues las frecuentes placas de hielo que se forman sobre las aspas se desprenden violenta y peligrosamente tanto por la fuerza centrífuga generada al rotar como por el aumento de unos grados de temperatura ambiental.

Hay que estudiar el impacto en la zona en las numerosas especies que hay en la zona y que en la memoria indica que son: 24 especies mamíferos, 67 especies de aves, 7 especies anfibios y 9 especies de reptiles.

También el lobo está presente, dice el plan de gestión de esta especie (directriz 7.1.a): "Considerar en los estudios de impacto, los efectos sobre la fragmentación y conservación de la población asturiana de lobo de determinadas infraestructuras susceptibles de alterar de forma significativa las condiciones naturales del territorio, con especial atención a las vías de comunicación y a los parques eólicos."

De los mamíferos además del lobo, destacan la libre, que está en situación crítica, y la presencia de marta, gineta y armiño. De las aves hay que destacar que es una de las pocas zonas de Asturias donde cría el piquituerto, también hay otras aves protegidas como el zorzal charlo y el águila culebrera. En cuanto a la flora, hay pequeñas poblaciones de *Narcissus pseudonarcissus*, casi inexistente en esa zona del occidente. También destaca la presencia de pino silvestre.

Es necesario un inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución en el ámbito definido en el estudio de impacto ambiental del proyecto, así como las medidas propuestas para reducir estas colisiones.

Habría que destacar el impacto sobre los quirópteros, que son especialmente sensibles a la instalación de parques eólicos, por los riesgos de colisión y electrocución y específicamente por el efecto sonoro. Dado que en las proximidades de la zona afectada se hay documentada la presencia de varias especies de quirópteros, sería necesario evaluar de manera específica el impacto de esta instalación eólica sobre este grupo taxonómico.

En la zona en la que se pretende instalar el parque eólico es especialmente abundante la fauna de invertebrados, que, aunque sea menos visible que otras especies, su alteración afecta de manera importante a los sistemas ecológicos. Por ello sería necesario un estudio más detallado de los invertebrados de la zona.

Es necesario que se lleven a cabo muestreos específicos en la zona de afección del proyecto, realizados por profesionales con experiencia en ese campo y en la época adecuada para poder llegar a conclusiones válidas.

Es preciso conocer si se va a tener seguro anual por una garantía cubierta de, al menos, 100.000 euros durante toda la vida útil del parque, que garantice los daños que se pueda ocasionar a la fauna. Si se constata la realidad de esta mortandad, y el promotor no ejecuta en el plazo que se indique las medidas que se puedan derivar del análisis del plan de seguimiento deberá, con cargo al seguro antes citado, indemnizar al Principado de Asturias, por un importe acorde con la valoración establecida en el Decreto 67/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada.

También hay que tener en cuenta el impacto que va a suponer en los hábitat presentes incluido en el anexo I de la Directiva hábitat 92/43/CEE: Código UE 4020. Brezales húmedos atlánticos, Código UE 4030

"Brezales secos", Código UE 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica" y Código UE 92030 "Bosques galaicos portugueses".

4. Impacto en la población. Hay que valorar el impacto en la población porque hay poblaciones que se van a encontrar en su proximidad: Cabanas, Tabazas, A Coba, Arnal, Santa Eulalia. Es preciso el cumplimiento de la Directriz 13.^ª del Decreto 42/2008, en la que se recomienda que los aerogeneradores guarden un retanqueo con las entidades de población de 1000 metros. La distancia es fundamental en cuanto incide sobre la problemática acústica generada por los parques eólicos. En este tipo de proyectos, y más si cabe en este caso concreto, existe la necesidad de realizar un estudio completo y detallado de acústica ambiental y un Plan de control acústico en todas las fases del proyecto, con una adecuada planificación de los muestreos.
5. Impacto en el paisaje. Los molinos serán visibles desde innumerables concejos de los integrantes en la Reserva de la Biosfera Oscos, Eo, Terras de Burón, así como desde otros muchos de los pertenecientes al Parque Histórico del Navia (incluido Boal) y desde casi cualquier punto de la rasa costera asturiana occidental y la Lucense. El impacto sobre el paisaje debe ser estudiado considerando la cuenca visual del conjunto de parques eólicos ya instalados y todavía en proyecto, ubicados en la envolvente de 25 km con respecto al parque eólico estudiado.

Va a afectar a los montes de Xugos, El Picón y Penas da Bobia, estará entre las alturas de 809 m hasta los 720 m, los aerogeneradores son elementos extraños en un paisaje natural. Por eso, es preciso un estudio detallado de paisaje, de acuerdo al Convenio Europeo del Paisaje y a la recomendación CM/Rec (2008) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre orientaciones para la aplicación de la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje (anexo I, apartado 4 sobre Estudios de impacto y paisaje). Es indispensable introducir los objetivos de calidad paisajística (planes de paisaje, planes de ordenación del territorio con contenido paisajístico, etc.) en los estudio de impacto para asegurar proyectos lo más coherentes posible con esos objetivos. En todo caso, es indispensable prever intervenciones de atenuación y compensación de los eventuales efectos negativos de los proyectos de transformación sobre los espacios, desde el punto de vista del paisaje y el medio ambiente (integración de los dos puntos de vista). Sería útil aplicar los principios directores de la evaluación ambiental estratégica (EAE) para estimar y verificar los planes y programas de ordenación del territorio, puesto que tal evaluación implica una consideración global del paisaje en su totalidad y en particular de su capacidad para tolerar las transformaciones previstas.

6. Impacto en el territorio. Hay que tener en cuenta que en la proximidad se pretende la instalación de otros parques eólicos, por lo que debemos tener en cuenta el impacto asociado evidente. Va a estar al lado del Parque eólico de Penouta. Se debe valorar el impacto que supone llevar las torres eólicas a la zona, en muchas ocasiones se ha comprobado el severo impacto que suponen las modificaciones de las carreteras para que puedan llegar las torres, las grúas y la maquinaria pesada que se necesita para su montaje. Se habla de hacer 1 km de nueva pista y adaptar 2,5 km de pista existente, pero nada se dice del impacto para adaptarlas al tránsito para instalar los molinos, permitir el tránsito de los transportes especiales y la maniobrabilidad de estos en el transporte y manejo. A pesar de lo anteriormente reconocido, plantea que se utilizará la infraestructura viaria existente en la zona. En este punto queremos hacer constar que no queda garantizado que sea posible.
7. Impacto sobre el Patrimonio. Los estudios previos necesarios para la presentación del proyecto en Pena Xugos se están realizando con una torre anemométrica clavada en un túmulo funerario, lo que da una idea más que suficiente de la sensibilidad, el respeto y el cumplimiento de la legalidad de algunas de las empresas ejecutoras de las obras, y, por supuesto, de la promotora. Pena Xugos, uno de los extremos del cordal de Coaña, cuenta con varios enterramientos neolíticos dispersos en sus cotas límites, al igual que todas las sierras occidentales. Debe entenderse que estos enterramientos se efectuaron en un entorno muy similar al que se ve hoy en día, por lo que la implantación de las máquinas aerogeneradores desvirtúa y pervierten los lugares elegidos secularmente para realizar estos ritos. Puede hablarse, sin ningún género de duda, de profanación, dado el carácter sacro de los enterramientos neolíticos.

Hay que recordar que es necesario llevar a cabo una prospección arqueológica adecuada, mediante búsqueda bibliográfica y visitas de campo, en las que se identifiquen las posibles zonas de ubicación de elementos pertenecientes al patrimonio arqueológico, histórico, artístico y etnográfico de interés. El resultado de estas prospecciones deberá reflejarse de forma gráfica en un mapa, en el cual se ubiquen todos los elementos susceptibles de sufrir afección, así como su zona de protección necesaria para garantizar la integridad de estos valores.

8. Potencial eólico. Hay que recordar que el art. 9.2 del Decreto 43/2008, indica que el emplazamiento está condicionado al conocimiento de los recursos eólicos objeto de aprovechamiento, en base a datos históricos suficientemente contrastados y referidos específica y puntualmente al emplazamiento, que comprenderán un mínimo de 1 año. En este caso no se aportan estos datos obligatorios.
9. Evacuación de la energía y electromagnetismo. No se concreta el impacto de estas obras asociadas, en este caso se va a realizar una línea subterránea hasta la subestación de Gumio. No se prevé en forma alguna el efecto que se pudiera causar sobre las emisiones digitales de televisión, ni sobre el impacto en las telecomunicaciones de los teléfonos móviles o de transmisión analógica, sumamente frecuentes en todos los hogares de la zona ya de condiciones muy precarias. Hay que recordar que los actuales estudios reconocen una degradación de la señal y numerosas interferencias en las señales en radios de 5km. si se produce corte en la línea de visión.
10. Aceptación social del proyecto. Es perceptivo el trámite de aceptación social del proyecto, que resulta imprescindible de acuerdo con lo establecido en el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, y ratificado por España el 15 de diciembre de 2004.

Para ello deberán realizarse sondeos en los colectivos afectados vecinos cercanos. Se recomienda el diseño de un procedimiento que facilite las consultas a los afectados sobre los posibles problemas generados por la instalación proyectada.

11. Impactos acumulativos. Resulta necesario estudiar la posible acumulación de impactos o los efectos sinérgicos producidos como consecuencia de la instalación de parques eólicos en radios menores a 25 km unos de otros. Este tipo de impactos se pueden producir sobre los niveles de ruido ambiental, la avifauna y la quiropterofauna, el paisaje, etc. Hay que recordar que hay previstos 13 parques en la zona.
- Dirección General de Biodiversidad, Servicio de Medio Natural.—En su informe de fecha 8 de marzo de 2010 señala que la zona donde se desarrollará el proyecto no se encuentra dentro de ningún espacio dentro de la Red Natura 2000.

En el Estudio de Impacto Ambiental, además del contenido mínimo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008 y el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Fauna:

- Deberá incluirse un estudio específico de avifauna en una envolvente de 5 km alrededor del parque, con carácter previo a la construcción de las instalaciones, y con un período de duración de, al menos, un ciclo anual, a fin de tener información precisa de las aves residentes e invernantes del área. Metodología recomendada: itinerarios y estaciones de censo.
- Se incluirá un estudio de los días de niebla acumulados en la zona a lo largo del año, donde se refleje la época en la cual es más frecuente su aparición.
- Se incluirá un estudio específico de quirópteros, que incluya observación directa y detección con ultrasonidos, así como prospecciones en refugios potenciales, dentro del área de influencia del parque eólico (envolvente de 5 km). Es estudio deberá efectuarse mediante muestreos diurnos y nocturnos, con periodicidad semanal y durante las épocas de actividad de los quirópteros a lo largo de un período de, al menos, un ciclo anual. Metodología recomendada: metodologías estandarizadas por Eurobats.
- Respecto a los anfibios, se localizarán y prospectarán las charcas o humedales temporales y permanentes en el área de implantación del parque como posibles hábitats para anfibios, en cualquiera de las fases de su ciclo biológico y con un período de duración recomendado de, al menos, un ciclo anual.

Vegetación y flora:

- El inventario de las especies de flora catalogada debe realizarse en épocas adecuadas al ciclo biológico de cada especie, de tal modo que las prospecciones coincidan con la época en la cual es más fácil la localización y/o identificación de cada especie.
- Se incluirá cartografía detallada de la vegetación del área de instalación del parque.
- Se determinará la existencia de áreas turbosas o higroturbosas en el área de la instalación del parque.
- Se hará una valoración de la pérdida de vegetación generada por la instalación del parque.

Conectividad ecológica:

- Deberá realizarse un análisis de la pérdida de conectividad ecológica generada por las instalaciones del parque. Se estudiará específicamente el efecto barrera de las infraestructuras sobre especies de vertebrados de escasa movilidad como anfibios, reptiles y micromamíferos.

Paisaje:

- Se realizará un análisis paisajístico, en el que se analicen las distintas unidades de paisaje existentes en el área de ubicación del parque, las afecciones a las mismas y la pérdida de calidad paisajística como consecuencia de la instalación de las distintas infraestructuras del parque, todo ello según los criterios establecidos en el Convenio Europeo del Paisaje.

Efectos acumulativos o sinérgicos:

- En su caso, y en la medida que los datos disponibles de otros parques lo permita, deberá tenerse en cuenta la posible existencia de efectos sinérgicos con especial atención al caso de aves rapaces y quirópteros.

Medidas correctoras y compensatorias:

- Presupuesto detallado destinado a medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como al desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho presupuesto deberá ser incorporado al Proyecto de Ejecución.
- Revegetación con especies apropiadas de todas las superficies afectadas por las obras. Deberá existir un proyecto específico de restauración con presupuesto propio e individualizado del resto de las actuaciones proyectadas.
- No se afectarán áreas turbosas o higroturbosas por ninguna de las instalaciones del parque. A tal efecto deberá de establecerse un perímetro de protección lo suficientemente extenso como para no alterar los niveles freáticos y garantizar su funcionamiento como ecosistemas.
- No se cortará el flujo natural de las aguas.
- Deberán establecerse medidas para garantizar la conectividad del área afectada, prestando especial atención a las especies de escasa movilidad, diseñando pasos de fauna, adecuando las pendientes de los taludes de las pistas, etc.
- Deberán establecerse medidas compensatorias encaminadas a la mejora y restauración de los hábitats de interés para las especies que se verán directamente afectadas, por ejemplo, de plantaciones de especies productoras de frutos, instalación de cajas nido y refugios para murciélagos en bosques de la zona, creación y/o mejora de pequeños humedales, etc.

Ejecución:

- Se debe requerir una Dirección ambiental de las obras, que remitirá informes – resumen periódicos a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje. La periodicidad de dichos informes será trimestral. Además, deberá dar cuenta inmediata a dicha Dirección General de cualquier incidencia extraordinaria ocurrida durante la fase de ejecución de las obras.
- Durante el transcurso de las obras se deben retirar todos aquellos elementos utilizados para el empaquetado y transporte de las diferentes partes de los aerogeneradores, como envoltorios plásticos, palets de madera, etc., debiendo transportarse los mismos a vertederos debidamente autorizados.
- Se temporalizarán las obras de modo que estas den comienzo fuera del período reproductor de las aves, entendiendo este de modo general, como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.
- Tal y como se indica en la Directriz 34.ª 2 del Decreto 42/2008 de 15 de mayo, “Los nuevos viales que se construyan para el acceso a los parques serán de uso restringido, siendo únicamente practicables por los vehículos al servicio de la actividad, los vehículos agrarios que puedan disponer de servidumbre de paso para el acceso a sus predios o de forma peatonal por el público en general. La empresa propietaria del parque deberá proceder a una adecuada señalización”, siendo aconsejable además la colocación de dispositivos que impidan el tráfico no autorizado.

Seguimiento en fase de funcionamiento (Plan de Vigilancia Ambiental de carácter indefinido):

- Debe incluirse en el Plan de Seguimiento un protocolo de actuación para el caso de que se encuentre un aerogenerador con una tasa de mortalidad elevada. El protocolo incluirá al menos, la parada del aerogenerador en el período de riesgo. Si apareciese un cadáver de una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna del Principado, se dará cuenta inmediata a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje con el fin de que se proceda a la recogida del cadáver.
- Deberá llevarse a cabo un estudio que evalúe la tasa de desaparición de cadáveres y la tasa de detección de los mismos por parte de los observadores. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y diferencias estacionales.
- Se incluirá también en el Plan de Seguimiento un análisis de la evolución de las aves y murciélagos en el área de afección del parque eólico. Para ello se usarán las metodologías de censo comúnmente empleadas con dichas especies.
- La periodicidad de los muestreos para detectar mortalidad será semanal.
- Los informes se realizarán semestralmente, debiendo remitirse copia de los mismos a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, y contará con, al menos, los siguientes apartados:
 - Resumen del número de cadáveres encontrados, mortalidad estimada, número de aerogeneradores revisados, número de aerogeneradores que presentan mortalidad, y número de ejemplares y especies muertas incluidos en Catálogos de Especies Amenazadas.
 - Un capítulo de antecedentes que recoja un resumen de los informes semestrales anteriores. Incluirá gráficos y tablas que permitan la rápida comprensión de los datos. Se recogerá también una tabla con la coordenada precisa de cada aerogenerador.
 - Un resumen del estudio en el que se hallaron las tasas de detectabilidad por parte de los observadores y las tasas de desaparición de cadáveres.
 - Metodología de seguimiento en la que se incluya además el número de personas que participan y la fecha de los recorridos realizados.
 - Tabla con las especies encontradas muertas, el número de ejemplares y el aerogenerador concreto que produjo la muerte.
 - Tabla con el número de ejemplares encontrados muertos y ejemplares estimados muertos en base a las tasas de desaparición y detectabilidad, diferenciando aves de pequeño, mediano y gran tamaño, así como murciélagos.

Fase de abandono:

- Se debe requerir el desmantelamiento total y completo de las instalaciones. Deberá redactarse un proyecto de desmantelación que contemple las medidas de recuperación ambiental que resulten necesarias (restauración de terrenos afectados, cierre de pistas, retirada de materiales y residuos, etc.). La retirada de materiales y residuos se realizará de acuerdo al R.D. 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Dirección General de Carreteras.

Señala, en su informe de 2 de marzo de 2010, lo siguiente: En la documentación aportada señala que el acceso al área de estudio se realizará a través de una pista forestal existente, si bien la misma será necesario adecuar para el paso del a maquinaria de obra. En lo que respecta a las carreteras, la documentación remitida señala que no se verán afectadas. De la documentación gráfica se desprende que las pistas de acceso al parque parten de la carretera AS-22 Vegadeo – Boal, pertenece a la Red Comarcal de Carreteras de la Red Autonómica del Principado de Asturias.

En el caso de que fuese necesario realizar cualquier tipo de actuación en la carretera perteneciente a la Red Autonómica del Principado de Asturias, dado que las mismas serán utilizadas durante el proceso de montaje del Parque Eólico, y puede por lo tanto, verse afectada por el tránsito de vehículos durante el tiempo que duren las obras y por tanto podría sufrir deterioros por las maniobras de la maquinaria pesada, se informa en términos generales que:

En el caso de que sea necesario algún tipo de actuación en las carreteras de la Red Autonómica del Principado de Asturias al objeto de facilitar el paso de la maquinaria de obra, se requerirá de la redacción del oportuno proyecto de mejoras locales acorde con la normativa técnica de carreteras, al objeto de asegurar la visibilidad y condiciones de seguridad vial de los usuarios de la carretera. El citado Proyecto se someterá a la aprobación de la Dirección General de Carreteras para la posterior autorización de las obras de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 relativos a autorizaciones fuera de los tramos urbanos, de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

En la redacción del proyecto deberán estudiarse detalladamente las posibles repercusiones que la actuación planteada tendrá en las carreteras de la Red Autonómica, especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realice a través de las mismas. Deberá contemplarse cara a la ejecución de los trabajos, las posibles afecciones a las carreteras de la Red del Principado y al tráfico de la misma, así como las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios a las mismas, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de las vías así como a las condiciones medioambientales del entorno.

En caso de ser necesaria la ejecución de zanjas de cableado, las conducciones y obras subterráneas que puedan afectar a la carretera de la Red Autonómica deberán proyectarse y ejecutarse acorde a lo establecido al respecto en el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras. En caso de ser necesario el diseño de tendidos aéreos, en lo que respecta a la posible afección a carreteras de la Red Autonómica del Principado de Asturias, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada ley de carreteras.

De la documentación aportada no puede comprobarse la ubicación de los nuevos aerogeneradores y demás instalaciones con respecto a las carreteras de la Red Autonómica al objeto de verificar el cumplimiento de la línea de edificación y zonas de protección de la carretera. No se identifica en planos la ubicación de la subestación, torre meteorológica, línea de 132 kV y demás instalaciones. Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2006, de Carreteras, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación dentro de los límites establecidos por la línea de edificación.

Además de todo lo anterior, con carácter general se advierte que cualquier actuación prevista tanto en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, como en sus zonas de protección, tanto en fase de planeamiento y proyecto en fase de ejecución, deberá ajustarse a los requisitos, autorizaciones y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias, 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico.—Con fecha 18 de marzo de 2010, la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, acordó lo siguiente:

“Se acuerda, en virtud del artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, informar lo siguiente: El documento ambiental presenta carencias y errores graves respecto a la presencia de bienes del patrimonio cultural que condicionan sustancialmente la valoración previsible de impacto ambiental generada por la ejecución del proyecto.

En el documento se indica (pág. 69) la no existencia de elementos catalogados del patrimonio arqueológico en la zona de ubicación del parque eólico. Tal afirmación es errónea pues en su área de influencia se distribuyen abundantes monumentos funerarios prehistóricos y poblados fortificados, todos ellos incluidos en el correspondiente Inventario Arqueológico.

Del mismo modo, en relación con la presencia de Bienes de Interés Cultural en la Ley se considera área de influencia, se niega la existencia de elemento alguno con tal categoría. Tal afirmación es también incorrecta pues en el radio de los 10 km establecidos por el Decreto correspondiente como referencia para el estudio se localizan varios Bienes de Interés Cultural. En consecuencia el Documento Ambiental no puede considerarse de utilidad en la identificación y consiguiente valoración de impacto sobre los bienes del Patrimonio Cultural de Asturias por presentar errores graves en su elaboración.

En la tramitación medioambiental debe atenderse inevitablemente la posible afección de las instalaciones proyectadas sobre diversos bienes del Patrimonio Cultural, entre lo que se cuentan, además de bienes arquitectónicos y arqueológicos incluidos en los correspondientes inventarios, varios Bienes de Interés Cultural, elementos que disfrutaban de la máxima categoría de protección establecida por ley.

El informe definitivo se emitirá en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental”.

- Asociación Cultural “La Casa Azul”.—Esta Asociación no fue consultada por el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental en fase de consultas previas, pero dado que reenviaron informe dentro de dicho plazo de consultas se recoge su aportación. El Informe, de fecha 6 de marzo de 2010, enviado por esta Asociación Cultural es idéntico al enviado por la Coordinadora Ecoloxista d’Asturies, recogida anteriormente.

Fundamentos de derecho

El artículo 6.c. Autorizaciones requeridas, del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, establece: c) El sometimiento de las instalaciones proyectadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Consultada la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería y las aportaciones efectuadas en la fase de consultas:

RESUELVO

Primero.—El estudio de impacto ambiental se elaborará de acuerdo con las siguientes consideraciones previas:

- El documento adaptará su contenido al mínimo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Asimismo, el documento debe incluir toda la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las Directrices 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a, 18.^a y 19.^a previstas en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.
- El Estudio de Impacto Ambiental abarcará todas las instalaciones proyectadas para el parque eólico, desde los elementos que intervengan en la generación de energía hasta los necesarios para facilitar su vertido a la red: viales interiores y de acceso, plataformas de montaje, cimentaciones, los movimientos de tierra necesarios para la consecución de esas tres actuaciones específicas; así como las infraestructuras que serán necesarias para la evacuación de la energía producida, incluyendo la propia línea de evacuación y la subestación, los viales de acceso a la misma y las modificaciones en la red de carreteras públicas.
- La identificación y valoración de los impactos deberá realizarse de modo cuantitativo siempre que sea posible, tanto de la solución que finalmente se proponga como más adecuada como de las alternativas estudiadas y comparadas con la elegida.
- Debe definirse un área de influencia del parque (en adelante poligonal del parque eólico), determinada por la zona ocupada por los elementos del mismo y, como criterio general, aquella en la que no pueden efectuarse plantaciones arbóreas.
- A la hora de evaluar los efectos sinérgicos, se tendrán en consideración, como mínimo, aquellos parques eólicos construidos o en tramitación situados en una envolvente de 5 km. En este caso deberán evaluarse como mínimo los posibles efectos de los parques PE-117 "Corda de Coaña", PE-30 "Penouta", PE-73 "Alto de Abara", PE-122 "Coaña de Autoconsumo" y PE-116 "Peña Queimada".
- Debe indicarse el sistema de coordenadas en el que se proyecten las distintas localizaciones.
- Todos los planos deben venir con una malla de coordenadas UTM de tamaño adecuado a la escala de representación.
- Si bien las distintas administraciones disponen de datos y experiencia sobre los posibles efectos que ayudan a determinar el contenido del Documento de Alcance, la prospección sobre el terreno que realice la empresa consultora siempre será más ajustada a la problemática real del parque, por lo que deberán añadirse al Estudio de Impacto Ambiental aquellos aspectos que, no habiendo sido considerados en este documento, se considere por parte de la consultora que revisten importancia para determinar la alternativa más adecuada.

Segundo.—De acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del RDL. 1/2008, de 11 de enero, el documento que se elabore como Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación del Parque Eólico de Xugos (PE-160) ajustará su contenido y materias o factores del medio que en él se analicen, al menos con arreglo a la siguiente distribución y contenido:

A. Descripción general del proyecto:

- Objetivos y justificación del proyecto. Análisis de las circunstancias actuales que determinan la necesidad del mismo, así como previsiones futuras que puedan ser tenidas en cuenta.
- Se incluirá cartografía a escala adecuada de la actuación propuesta (incluso ortofotomapas), reflejando los viales de acceso necesarios para el desarrollo de las distintas actuaciones que conforman el proyecto, haciendo constar las coordenadas exactas que delimitan la poligonal del parque y las correspondientes al punto de ubicación del eje del fuste de los aerogeneradores previstos. En la cartografía del proyecto figurarán además los perfiles longitudinales y transversales de viales interiores y accesos, plataformas temporales de montaje y de acopio de material (si fuesen necesarias), explanada de edificio de control y subestación, zanjas (incluso evacuación hasta primer apoyo en aéreo de la línea de evacuación desde la subestación), traza de las alternativas estudiadas para la línea de evacuación y de los accesos necesarios hasta los apoyos de las distintas alternativas (con sus perfiles longitudinales y transversales), y de cuantos elementos inherentes o vinculados a la instalación que para su disposición acarreen afecciones o modificaciones de la topografía actual del terreno.

B. Análisis de alternativas:

- Estudio de alternativas que incluirá, como mínimo, un estudio de posibles emplazamientos de los aerogeneradores, y resto de infraestructuras e instalaciones vinculadas al parque, especialmente la traza de la línea de evacuación, viales de acceso, ubicación de la subestación y edificio de control.
- La alternativa elegida debe contemplar las posibles zonas de exclusión dentro del perímetro de la poligonal establecida para el parque eólico, definidas y caracterizadas tanto por sus valores naturales, visuales (paisajísticos) o de eficacia del emplazamiento.
- Se justificará adecuadamente la idoneidad de la opción que se proponga para su desarrollo.

C. Evaluación de los efectos previsibles:

- Respecto a la hidrología y de acuerdo con lo indicado en la Directriz 8 a) del Decreto 42/2008, se realizará un análisis hidrológico del área afectada y de las alteraciones que puedan suponer las obras previstas.
- Con respecto a la fauna, el Estudio de Impacto Ambiental deberá analizar, como mínimo, todos los aspectos indicados en la Directriz 9 del Decreto 42/2008, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Se estudiarán sobre todo los posibles efectos derivados de la fragmentación del hábitat, y sus consecuencias sobre la supervivencia de las especies más representativas de ese ecosistema, con especial atención a la nutria (*Lutra lutra*), azor (*Accipiter gentilis*), rana de San Antón (*Hyla arborea*), rana verde ibérica (*Rana perezi seoane*) y lobo (*Canis lupus*).
 - El estudio específico de la avifauna, en una envolvente de 5 km alrededor de la poligonal del parque. Se recomienda que, al menos, este estudio abarque un período correspondiente a un ciclo anual, con el fin de recabar una información lo más precisa posible de las aves residentes e invernantes del área. Metodología recomendada: itinerarios y estaciones de censo.
 - Este análisis deberá determinar si la ubicación del parque se corresponde con una posible zona de paso migratorio de aves, a fin de determinar, en la propia fase de Evaluación de Impacto Ambiental, la oportunidad o no de desarrollar el proyecto en cuestión.
 - En el estudio de impactos de aves y murciélagos se tendrán en cuenta los datos referentes a velocidades y direcciones predominantes de vientos en la zona, días de niebla al año y otras circunstancias meteorológicas que influyan en las tasas o índices de colisión de estas especies contra las distintas instalaciones del parque.
 - Se incorporará un estudio específico de quirópteros, incluyendo datos referentes a la observación directa y la detección con ultrasonidos, así como prospecciones en refugios potenciales dentro del área de influencia del parque eólico (envolvente de 5 km). El estudio contemplará, al menos, la realización de muestreos diurnos y nocturnos, con una periodicidad semanal y durante las épocas de mayor actividad de los quirópteros, recomendándose su extensión a lo largo de un período de, como mínimo, un ciclo anual. Metodología recomendada: metodologías estandarizadas por Eurobats.
 - Respecto a los anfibios, se localizarán y prospectorán las charcas o humedales temporales y permanentes en el área de implantación de las instalaciones del parque como posibles hábitats propicios para el desarrollo de estas especies, en cualquiera de las fases de su ciclo biológico y con un período de duración recomendado de, al menos, un ciclo anual.
 - Se deberá analizar la posible presencia de especies protegidas de fauna invertebrada en el área de actuación y los efectos derivados de la implantación del Parque eólico sobre estas poblaciones.
 - Como criterio general a seguir, las prospecciones se realizarán en épocas adecuadas al ciclo biológico de cada especie, abarcando necesariamente los que comprendan los más susceptibles de su ciclo vital (reproducción y cría), así como las épocas en las cuales resulta más fácil la localización y/o identificación de cada especie.
 - Se incluirá evaluación de la afección a la fauna obtenida a partir de los seguimientos establecidos en los Planes de Vigilancia de los parques eólicos actualmente en funcionamiento en Asturias.
 - Se recomienda estimar de forma cuantitativa las tasas de mortalidad de aves y quirópteros que presentará el parque mediante el cálculo con modelos matemáticos contrastados aplicables a distintos tipos de aerogeneradores. Las estimaciones deberían incluir las tasas de riesgo de colisión específicas y la tasa total esperada para el parque.
- Respecto a la flora, el Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar, como mínimo, todos los aspectos indicados en la Directriz 8 b) del Decreto 42/2008, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - El inventario de flora y vegetación en una envolvente de 500 m trazada a partir del perímetro de la poligonal que se defina para el parque eólico, y en una franja de 100 m a cada lado del viario de acceso al parque y la línea eléctrica de evacuación. Se prestará especial atención a aquellas especies o formaciones vegetales incluidas en los Catálogos Regional y Nacional de Flora amenazada y la Directiva 92/43/CEE.
 - Se valorará la pérdida de vegetación acarreada por la instalación de los distintos elementos que conformen el parque, indicando tanto el tipo de comunidad afectada como su estado de desarrollo.
 - Se indicará la superficie ocupada por la franja de exclusión en la que no puedan implantarse especies arbóreas.
 - Se determinará, la existencia de áreas turbosas o higroturbosas en el área de la instalación del parque, y en su caso se delimitará, a fin de evitar afecciones que pudieran derivar en una pérdida de estos hábitats.
- Respecto a la conectividad ecológica:
 - Se elaborará un análisis de la pérdida de conectividad ecológica que quepa esperar por la presencia y funcionamiento de las distintas instalaciones del parque.
 - Se incluirá un capítulo específicamente dedicado al efecto barrera que durante la fase de ejecución, pueda acarrear la disposición de esas infraestructuras sobre las especies de vertebrados de escasa movilidad como anfibios, reptiles y micromamíferos.
- Respecto a los efectos acumulativos o sinérgicos, el Estudio de Impacto Ambiental analizará:
 - Los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del parque con otros parques eólicos autorizados o en tramitación, que estén situados al menos en la envolvente de 5 km. En este caso deberán evaluarse como

- mínimo los posibles efectos de los parques PE – 117 “Corda de Coaña, PE-30 “Penouta”, PE-73 “Alto de Abara, PE-122 “Coaña de Autoconsumo” y PE-116 “Peña Queimada”.
- Los apartados específicos en los que, inicialmente, los efectos acumulativos o sinérgicos pudieran ser más relevantes son: fauna (con especial atención a las catalogadas o que gocen de algún grado de protección, a las aves rapaces y a los quirópteros), paisaje, ruido y conectividad ecológica.
 - Respecto al paisaje, el Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar, como mínimo, todos los aspectos indicados en la Directriz 10 del Decreto 42/2008, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Se realizará un análisis paisajístico, en el que se analicen las distintas unidades de paisaje existentes en el área de ubicación del parque, las afecciones a las mismas y la pérdida de calidad paisajística como consecuencia de la instalación de las distintas infraestructuras del parque, todo ello según los criterios establecidos en el Convenio Europeo del Paisaje.
 - Se tendrá en cuenta, tanto la afección derivada de manera directa por la actuación en estudio, como la derivada de modo sinérgico por el conjunto de las instalaciones similares existentes, o en tramitación, próximas al área de ubicación.
 - Se enumerarán los tramos de vías asfaltadas incluidos en la Red visual, con indicación de la intensidad media diaria de vehículos.
 - Se enumerarán las entidades de población incluidas en la cuenca visual y el número de habitantes.
 - Se establecerá, para cada aerogenerador, el porcentaje que aporta a la cuenca visual total del parque, con indicación del% que se debe a cada uno en exclusiva.
 - Se establecerán los mínimos admisibles del impacto visual generado (incluso accesos, zanjas de evacuación, situación de la subestación respecto al arranque de la futura línea de evacuación en aéreo), por si hubieran de adoptarse sistemas de apantallamiento y mimetización, o hubiera que replantear la ubicación final de alguna de las instalaciones prevista.
 - Se incluirá una modelización del impacto sonoro (mapa de isófonas) analizando la situación inicial y la futura. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad recogidos en el reglamento de la Ley del Ruido para áreas residenciales, y resto de normativa sectorial, en relación a núcleos de población y viviendas dispersas. Se analizarán los efectos acumulativos o sinérgicos con otros parques eólicos autorizados o en tramitación.
 - Respecto al Patrimonio Cultural, el Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar, como mínimo, todos los aspectos y recomendaciones indicados en la Directriz 11 del Decreto 42/2008, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Inventario y valoración, firmado por técnico competente, de los elementos culturales que puedan verse afectados por las obras, realizado de acuerdo a lo dispuesto en la directriz 11 del Decreto 42/2008.
 - En este caso concreto, se incluirá un estudio de la percepción visual desde los distintos Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración que puedan estar situados en la cuenca visual.
 - Se indicarán los bienes de patrimonio incluidos en los distintos catálogos urbanísticos que puedan verse afectados por la actuación, aportando las coordenadas de los puntos, alineaciones o polígonos que representen los elementos de interés natural o Patrimonio Cultural situados en la poligonal del parque.
 - El EIA incluirá un apartado de estructura del territorio en el que se incluirá como mínimo, todos los aspectos y recomendaciones indicados en la Directriz 12 del Decreto 42/2008, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Se realizará una sinopsis de las actividades económicas de los concejos afectados por la instalación del parque incluyendo alojamientos de hostelería y recursos turísticos, y se estudiará la posible influencia de la instalación sobre la economía local.
 - Se señalarán las posibles rutas turísticas que discurran en la cercanía del parque, así como su visibilidad desde las mismas.
 - Se indicará la calificación urbanística de los terrenos afectados por el parque, infraestructuras e instalaciones.
 - El EIA incluirá un apartado específico de retranqueos, en el que se estudiará el cumplimiento de las distancias mínimas indicadas en las directrices 11 y 13 del Decreto 42/2008.
 - Se incluirá un apartado de incendios forestales, en el que se evaluarán los posibles riesgos que plantea cada alternativa.
- D. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensarlos efectos ambientales significativos:
- En caso de que se puedan ver afectadas especies de flora o fauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, se observará lo dispuesto en sus respectivos Planes de conservación o Manejo o Gestión, debiendo incluirse las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para evitar o minimizar al máximo los posibles daños a estas especies.
 - El EIA fijará los parámetros mínimos de aceptación de las nuevas instalaciones por causa de las afecciones directas sobre esas especies catalogadas, mínimo a partir del cual las instalaciones bien deberán entrar en parada, bien deberán desmantelarse, o bien deberán adoptar las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras. De acuerdo a lo ya manifestado en puntos anteriores, se tendrán en cuenta, especialmente, el posible efecto barrera que se pueda generar sobre las especies presentes en la zona, o que la utilicen como área de campeo, proponiendo en consecuencia soluciones (técnicas constructivas, métodos de restauración, instalaciones o infraestructuras específicas destinadas a paliar esta afección, medidas compensatorias, etc., junto a

su presupuesto y capacidad y compromiso de ejecución de las mismas) que eviten, o en su defecto aminoren, ese efecto. Se tendrán en cuenta para ello los hábitats y especies que se verían afectados, así como las labores, época de realización, especies, etc.

- El estudio de Impacto Ambiental contemplará entre las medidas correctoras y compensatorias, al menos los siguientes elementos:
 - Reservar la tierra vegetal para su empleo en labores de restauración.
 - Presupuesto detallado destinado a medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Dicho presupuesto deberá ser incorporado al Proyecto de Ejecución.
 - Revegetación con especies apropiadas de todas las superficies afectadas por las obras. Para la elección de especie se tendrá en cuenta la serie fitosociológica de cada zona afectada y se utilizará material de reproducción de la misma región de procedencia de la zona a repoblar o compatible con la misma. Deberá existir un proyecto específico de restauración con presupuesto propio e individualizado del resto de las actuaciones proyectadas.
 - Como criterio general y de acuerdo a lo ya expuesto en apartados anteriores, no se afectarán áreas turbosas o higroturbosas por ninguna de las instalaciones del parque. A tal efecto deberá de establecerse un perímetro de protección lo suficientemente extenso como para no alterar los niveles freáticos y garantizar su funcionamiento como ecosistemas al menos bajo las condiciones actuales.
 - No se cortará el flujo natural de las aguas.
 - Medidas para garantizar la conectividad del área afectada, prestando especial atención a las especies de escasa movilidad, diseñando pasos de fauna, adecuando las pendientes de los taludes de las pistas, etc.
 - Estimación de la pérdida de hábitats de especies catalogadas y de interés y establecimiento de medidas compensatorias encaminadas a la mejora y restauración de los mismos, por ejemplo, de plantaciones de especies productoras de frutos que puedan servir de alimento a la fauna de la zona, instalación de cajas nido y refugios para murciélagos en bosques de la zona, creación y/o mejora de pequeños humedales, etc.
 - Estimación de superficies forestales eliminadas y cuantificación de plantaciones compensatorias.
- Durante la fase de ejecución se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Se debe requerir una Dirección Ambiental de las obras, que será la encargada de realizar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de las condiciones ambientales que se definan.
 - Se definirá el sistema de gestión de los distintos tipos de residuos.
 - Como criterio general, se estudiará la necesidad de temporalizar las obras de modo que estas produzcan la menor afección posible a las especies de fauna del área. Se estudiará especialmente su incidencia en el período reproductor de las aves, entendiendo este como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.
- Tal y como se indica en la directriz 34.ª2 del D. 42/2008, de 15 de mayo, "Los nuevos viales que se construyan para el acceso a los parques serán de uso restringido, siendo únicamente practicables por los vehículos al servicio de la actividad, los vehículos agrarios que puedan disponer de servidumbre de paso para el acceso a sus predios o de forma peatonal por el público en general. La empresa propietaria deberá proceder a una adecuada señalización". Esta directriz se reflejará en los correspondientes apartados del proyecto y contará con unidades de obra propias.
- Se establecerán las medidas de defensa contra incendios forestales que deben acometerse, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento.

E. Programa de Vigilancia Ambiental:

- El Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras que se recojan en el EIA. En el se indicará, al menos:
 - Presupuesto detallado destinado al Plan de Vigilancia Ambiental.
 - Enumeración, programación y cuantificación de las actuaciones a realizar según las distintas fases del proyecto.
 - Se elaborará un protocolo a seguir en las visitas de seguimiento, muestreo o análisis que indique los objetivos que se pretenden, el modelo de informes a realizar, la periodicidad de los mismos, los distintos organismos receptores de esos informes, etc. Los informes deberán servir para evaluar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Mortalidad de aves y murciélagos.
 - Estudio que evalúe la tasa de desaparición de cadáveres y la tasa de detección de los mismos por parte de los observadores. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y diferencias estacionales.
 - Análisis de la evolución de la presencia de especies de avifauna y quirópteros en el área de influencia del parque eólico, definiendo la metodología de censo que se considere más adecuada.
 - A modo de guión para la elaboración del Plan de Seguimiento, se establecen las siguientes recomendaciones:
 - La periodicidad de los muestreos para detectar mortalidad será semanal.
 - La periodicidad de los informes será semestral y contarán, al menos, con el siguiente contenido:

- Capítulo de antecedentes que recoja un resumen de los informes semestrales anteriores. Incluirá gráficos y tablas que permitan la rápida comprensión de los datos. Se recogerá también una tabla con l coordenada precisa de cada aerogenerador.
 - Un resumen del estudio en el que se hallaron las tasas de detectabilidad por parte de los observadores y las tasas de desaparición de cadáveres.
 - Descripción de la metodología de seguimiento en la que se incluya además el número de personas que participan y la fecha de los recorridos realizados.
 - Resumen del número de cadáveres encontrados, mortalidad estimada, número de aerogeneradores revisados, número de aerogeneradores que presentan mortalidad, y número de ejemplares y especies muertas incluidos en Catálogos de Especies Amenazadas.
 - Tabla con las especies encontradas muertas, el número de ejemplares y el aerogenerador concreto que produjo la muerte.
 - Tabla con el número de ejemplares encontrados muertos y ejemplares estimados muertos en base a las tasas de desaparición y detectabilidad, diferenciando aves de pequeño tamaño, mediano y gran tamaño, así como murciélagos.
 - Contará con un protocolo de actuación para el caso de que se encuentre un aerogenerador con una tasa de mortalidad elevada. El protocolo incluirá, al menos, la parada del aerogenerador en el período de riesgo.
 - Complementariamente a los aspectos anteriormente citados, el Estudio de Impacto Ambiental incorporará, como anejos, la siguiente documentación:
- F. Anteproyecto de restauración e integración paisajística una vez finalice la fase de ejecución:
- El anteproyecto relativo a la fase de restauración, una vez finalice la relativa a la ejecución de las distintas instalaciones del parque, considerará, entre otros, el contenido de las directrices 18.^a y 21.^a del Decreto 42/2008, previendo tanto la restauración vegetal de todas las zonas afectadas, como la adecuación y adaptación de la red viaria a las condiciones de funcionamiento del parque, fase en la que los condicionantes técnicos de la red viaria son menos exigentes que los requeridos durante la fase de ejecución. También contemplará la restauración total de aquellos viales y zonas habilitadas durante la fase de ejecución, de las que se pueda prescindir una vez entre en funcionamiento.
 - Constará de una memoria justificativa y descriptiva de las distintas actuaciones necesarias para llevar a cabo la recuperación y restauración ambiental de las zonas afectadas, junto con las unidades de obra que se estimen oportunas para su desarrollo, debidamente avaladas y justificadas por un presupuesto que contenga una estimación de las mediciones, precios descompuestos de las unidades de obra, y un resumen del mismo. También incorporará un pliego de prescripciones técnicas, que garantice la viabilidad de las actuaciones a ejecutar, y de las distintas unidades de obra, y la correspondiente planimetría a escala adecuada.
 - En caso de que, complementariamente a las actuaciones necesarias para la restauración arriba mencionada, y como resultado de la fase de Evaluación de Impacto Ambiental fuese necesario adoptar medidas de carácter compensatorio, que podrían determinarse ya incluso en el propio Estudio de Impacto Ambiental, estas se considerarán en capítulo aparte, incorporando en este caso, además de la memoria descriptiva y justificativa, el pliego de prescripciones, cronograma de las distintas actuaciones, cartografía (planos), y presupuesto (al menos mediciones, descompuestos, y resumen), la disponibilidad del espacio (terrenos) necesario y adecuado para llevar a efecto esas medidas compensatorias.
- G. Anteproyecto de desmantelamiento y restauración e integración paisajística una vez finalice la vida útil de la instalación:
- En los términos descritos para la elaboración del Anteproyecto de restauración tras la fase de ejecución, y el relativo al desarrollo de las medidas compensatorias que se estimasen oportuno adoptar, se redactará un anteproyecto de desmantelamiento de todas las instalaciones vinculadas al parque eólico, que contemple, además de ese desmantelamiento y la retirada del terreno de los distintos elementos del parque eólico, las medidas de restauración ambiental que se estimen necesarias (recuperación y revegetación del espacio afectado, cierre de pistas, retirada de materiales y residuos, restitución geomorfológica del terreno, etc.) a fin de devolver el entorno a una situación ambientalmente lo más semejante posible a la existente en la fase de redacción del Estudio de Impacto Ambiental. La retirada de materiales y residuos se realizará de acuerdo al R.D. 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición).
 - Se acompañará cartografía a escala adecuada en la que se reflejen claramente las distintas zonas de las que se retirarán los elementos que en su momento conformaron el parque eólico, y de todas las que serán objeto de restauración una vez se retiren esos elementos.
- H. Anexo cartográfico y fotográfico:
- Con independencia de lo dispuesto en el segundo de los puntos del apartado A) del presente y los requisitos cartográficos que están regulados en las distintas directrices del Decreto 42/2008, el Estudio de Impacto Ambiental incluirá, al menos, la siguiente información cartográfica (incluyendo ortofotomapas), a la escala adecuada para su interpretación:



- Plano de situación del parque eólico, con indicación de la poligonal del mismo, la posición de los ejes de los fustes de los aerogeneradores, la las posibles zonas de exclusión, la red viaria y las infraestructuras implicadas en la generación y vertido a la red de la energía producida, incluida la línea de evacuación.
- Plano con las distintas alternativas estudiadas.
- Plano de vegetación, generado a partir de la Cartografía Temática Ambiental del Principado de Asturias, sobre el que se superpondrán los aerogeneradores que integren el parque, el perímetro de la subestación eléctrica, las trazas del nuevo viario, incluyendo tanto los viales de servicio interior al parque, como los de acceso desde la red viaria existente, y el trazado de la línea de evacuación, con indicación de la posición de los apoyos y accesos necesarios y de la ubicación de la subestación.
- Plano de hábitats de interés comunitario acorde con la nomenclatura de la Directiva 92/43/CEE, con indicación del carácter prioritario o no de dichos hábitats.
- Inventario de especies de flora protegidas de acuerdo con el Catálogo de Flora Amenazada del Principado de Asturias, señalizando cartográficamente su posición o, al menos, de las unidades de vegetación en las que aparece cada especie señalizada.
- Plano de las afecciones a la vegetación, indicando el tipo de comunidad afectada, su porte y estado de desarrollo y superficie.
- Cartografía de la red hidrográfica del entorno del área de estudio así como de cuantos criptohumedales (turberas y otras formaciones similares) con indicación de los posibles impactos.
- Representación cartográfica de la cuenca visual de cada torre y del conjunto del parque.
- Inventario cartografiado de todos los Bienes de Interés Cultural, elementos incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, y elementos incorporados a los catálogos urbanísticos de protección.
- Cartografía de Usos del Suelo, según lo dispuesto en el PGO, y situación de los bienes de patrimonio incluidos en los distintos catálogos urbanísticos.
- Cartografía de posibles prospecciones arqueológicas y etnográficas realizadas.
- Reportaje fotográfico que ilustre las principales características del área y los puntos a proteger.

Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En el trámite de consultas previsto en el punto 3 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos se realizará, al menos, a los organismos y asociaciones consultados en la fase de determinación del alcance.

Oviedo, a 30 de julio de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—19.905.